



Sector: Hidrocarburos

Tipo de Norma: Decreto

Número de la Norma: 1606

Fecha de la Norma: 05/24/2006

Nombre o Asunto:

Por el cual se prorrogan unos plazos señalados en los Parágrafos 3º y 5º del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005

## **DECRETO No. 1606 DE MAYO 24 DE 2006**

Por el cual se prorrogan unos plazos señalados en los Parágrafos 3º y 5º del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) y las leyes 39 de 1987, 26 de 1989 y 812 de 2003; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4299 de 2005, el Gobierno Nacional reglamentó el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y estableció otras disposiciones.

Que el parágrafo 3º del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 establece un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del mismo, para que el distribuidor minorista a través de estación de servicio automotriz exhiba la marca comercial del distribuidor mayorista que lo abastece, y doce (12) para obtener el respectivo certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado, así como para solicitar a la entidad competente, la autorización para operar.

Que el Parágrafo 5º del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 señaló un plazo de seis (6) meses al comercializador industrial para solicitar al Ministerio de Minas y Energía, la respectiva autorización para operar, en cuyo trámite deberá demostrar que ha celebrado contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista; sin embargo, conforme a la misma disposición no se concedió término alguno para exhibir en sus vehículos de transporte tipo tanque, la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece.

Que se hace necesario ajustar los plazos estipulados en los parágrafos 3º y 5º del Artículo 21 ibídem, con el fin de hacerlos concordantes con el término previsto para obtener la respectiva autorización, así como para que los distribuidores mayoristas cuenten con el tiempo suficiente para celebrar los contratos de suministro con dichos agentes minoristas.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar en quince (15) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el plazo estipulado en el Parágrafo 3º del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, para que el distribuidor minorista a través de estación de servicio automotriz, exhiba la marca comercial del distribuidor mayorista que lo abastece.

**ARTÍCULO 2.** Prorrogar en seis (6) meses, contados a partir del 25 de noviembre del año en curso, el plazo estipulado en el Parágrafo 3º del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, para que el distribuidor minorista a través de estación de servicio automotriz obtenga el certificado de conformidad expedido por un organismo certificador acreditado, así como para solicitar la autorización de que trata el Literal A del Artículo 21 del mismo decreto.

**ARTÍCULO 3.** Prorrogar en seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el plazo estipulado en el Parágrafo 5º del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 para que el distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de vehículos automotores, soliciten la autorización para operar como tal. Dentro del mismo plazo deberá cumplir con la obligación de exhibir en sus vehículos de transporte, la marca comercial del distribuidor mayorista que lo abastece.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

**LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO**

Ministro de Minas y Energía

**JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO**

Ministro de Comercio Industria y Turismo

**ANDRES URIEL GALLEGO HENAO**

Ministro de Transporte